

Sale Martes, Jueves y Domingos. Las reclamaciones se harán al Señor Gefe Político; y los avisos á esta redaccion serán francos de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital un mes. . . . 12 rs.
 Id. por tres meses. 54
 Fuera, un mes franco de porte. 14
 Id. por tres meses. 40

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular núm. 191.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha ocho del actual me dice de Real orden lo que sigue.

» Siendo varios los aspirantes á catedras de los Institutos de segunda enseñanza que remiten un solo programa para aspirar á una misma catedra en dos diferentes establecimientos y produciendo semejante metodo el embarazo que es facil de inferir por no haber mas que solo un documento para dos expedientes distintos, dispondrá V. S. se anuncie en el Boletin oficial de esa provincia, que cuando los aspirantes deseen que su programa sirva de prueba para mas de una cátedra de las que hayan de proveerse, remitan á este Ministerio su programa por duplicado, con espresion del Instituto á que deba aplicarse. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que en cumplimiento de la precedente orden se inerta en el periodico oficial de la provincia para inteligencia y estricta observancia por parte de los que aspiran á cátedra de Institutos. Albacete 17 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.

OTRA N.º 192.

Como á pesar de lo mandado en la circular de 14 de Mayo ultimo numero 158 se obserba que los Alcaldes constitucionales no todos se han arreglado al modelo que á aquella se acompañaba para dar los estados de espendicion mensual de documentos de proteccion y seguridad publica, y que si bien los han remitido ha sido compren-

diendo en uno lo espendido desde 1.º de año hasta el dia, de que se sigue que los delegados no pueden rendir su cuenta por el tiempo que á cada uno corresponde, debo recordar la circular citada, encargando de nuevo á los espresados Alcaldes constitucionales que formen los referidos estados con arreglo al modelo circulado, haciendolo con la precisa claridad, por meses separados y remitiendolos hasta fin del presente, en inteligencia que el que dejare pasar dicho termino, sin hacerlo, le esjiré la multa á que sea acreedor. Albacete 17 de Junio de 1844.—José Matias Belmár.— A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Febrero proximo pasado se me comunica la Real orden que sigue.

» Enterada S. M. la Reina de las dudas suscitadas en algunas Provincias al practicar la visita de Escribanias dispuesta en Real orden de 6 de Agosto de 1841 y de las reclamaciones producidas en otras con motivo de la demasiada latitud con que se ha interpretado el pensamiento, dirigido á asegurar los rendimientos de la Renta de Papel Sellado por medio de una saludable fiscalizacion sin abrir procesos escusables se ha servido resolver.

1.º Que las visitas sean estensibas á todas las Escribanias que por Ley ó por practica se hallen autorizadas para el otorgamiento de contratos de cualquier fuero y condicion que sean, limitandolas á conocer el uso que se hace del papel sellado, segreando de alcabala de ventas, paga el cuatro por ciento de alcabala de cambios ó permutas.

2.º Que la investigacion de los Visitadores no se estienda mas alla de lo escrito y otorgado desde 1.º de Enero de 1839 en adelante.

3.º Que el reintegro de Papel Sellado omitido se egecute por el resultado de la visita y providencias gubernativas.

4.º Que la multa imponible á los infractores de la Real Cedula de 12 de Mayo de 1824 sea al tenor de su artículo 49 y no otra, pero precediendo mandato espreso del Intendente dictado con acuerdo de Asesor y en su calidad de Juez subdelegado.

5.º Que el arrendatario de la Renta á quien compete practicar las visitas durante la Contrata como subrogado en las acciones y derechos de la Hacienda, imparta la anuencia y autoridad de los tribunales y Juzgados para imbestigar si por culpa ó mal versacion de los Escribanos, no se verifica en las actuaciones judiciales el reintegro del superprecio del Papel de oficio al de los Sellos mayores.

6.º Que impetre igual autorizacion de los Gefes naturales de las Corporaciones municipales para reconocer sus Secretarias, recordando V. S. á las mismas la obligacion en que estan de usar Papel Sellado en los actos y casos que prescribe dicha Real cedula, para desviar el descuido que se nota en esta parte y la responsabilidad que de ello emana.

7.º Que los Visitadores que designe la Empresa sean autorizados competentemente por los Intendentes de las respectivas Provincias, tomando razon de sus despachos las Contadurias, y obligados á estender en cada Pueblo acta de las Escribanias que reconozcan, la cual firmarán con la persona que esté al frente del oficio, aun que estobiere vacante, haciendo constar en ella con separacion las defraudaciones cometidas desde 1.º de Enero de 1839, á fin de Diciembre de 1841 cuyo reintegro debe percibir la Hacienda y las posteriores que pertenecen al arriendo.

8.º Que por tercios de años se presenten dichas actas en las respectivas Contadurias de Provincia que tomaran razon de ellas, remitiendo á la general del Reyno, un estado de los Pueblos y Escribanias visitadas, fraudes y descubiertos, multas impuestas, y lo recaudado por ambos conceptos.

9.º Y finalmente que de las cantidades correspondientes á la Hacienda que por tal concepto ingresen en Tesoreria, se abonen al arrendatario de la Renta el seis por ciento, conforme á la Real orden de 6 de Agosto de 1841.—De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento y que adopte las disposiciones analogas á lo determinado, reduciendo las multas pendientes de ingreso en Tesoreria por defraudaciones anteriores á 1.º de Enero de 1839, al seis por ciento de las mismas, (y terminando prontamente los expedientes de tal naturaleza.)

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Albacete 17 de Junio de 1844.—Lorenzo Fernandez de Regnera.

OTRA.

Por Real orden de 3 del corriente mes se previene á esta Intendencia se paguen precisamente dentro del mismo 3:4,027 rs. consignados á atenciones preferentes de los Ministerios de Guerra, Marina y Gobernacion de la Peninsula, cuya puntualidad en dicho pago se reencarga por otras Reales ordenes posteriores de 14 y 15 sin perjuicio de suministrar cuanto necesiten los reemplazos de la presente quinta que están ingresando en la Caja.

Notorio es á todo el Mundo que la Tesoreria de Provincia no tiene otros fondos de que disponer que de las contribuciones que deben satisfacer los pueblos, y sabido es que si estas no se satisfacen con la puntualidad debida, imposible es dejar cumplida la voluntad de S. M. significada en las predichas Reales ordenes.

Para cooperar por mi parte á que aquellas se cumplan, y declinar la responsabilidad que se me impone hasta donde sea posible, me beo en el imprescindible caso de prevenir bajo la misma responsabilidad al Gobierno de los Srs. Alcaldes que para el dia 30 del corriente mes entreguen en la Tesoreria de Rentas de la Provincia todo cuanto adeuden hasta aquella fecha, no solo por contribuciones públicas de todas clases, sino por los contingentes de propios, Arbitrios Positos y demas que se hallen adeudando, sin que por esta se admitan escusas, pretestos, ni reclamaciones de ninguna especie, pues lo terminante y explicito de las Reales ordenes á que se hace referencia no dan margen á que se pueda tener consideracion de ninguna especie, estando los Srs. Alcaldes y yo en la alternativa de cumplir con lo que se previene, ó arrostrar las consecuencias de la falta de cumplimiento á los Reales mandatos.

El Gobierno de S. M. dá una grande importancia al puntual pago de la consignacion del presente mes, y sin duda funda en ello sus calculos para el arreglo del sistema tributario que se anuncia y que indudablemente debe producir ventajas á los contribuyentes, es pues necesario, preciso, é indispensable que todos cooperemos á que el Gobierno no quede defraudado en sus esperanzas, y para que asi sea se hace preciso que los Srs. Alcaldes hagan un grande esfuerzo para que en la epoca prefijada se hallen en Tesoreria los fondos necesarios para hacer frente al pago de esta consignacion.

Si contra lo que me prometo del cielo y pa-

triotismo de los Srs. Alcaldes quedasen defraudadas mis esperanzas y las del Gobierno, á mas de hacer uso de las facultades que las Instrucciones de Rentas me conceden, pondré en conocimiento de aquel, los nombres de los Srs Alcaldes que no hayan coadyuvado á la realizacion de sus miras, para la providencia que tenga por oportuno adoptar.=Dios guarde á VV- muchos años.=Albacete 16 de Junio de 1844.=Lorenzo Fernandez de Reguera.=SS. Alcaldes constitucionales de los Pueblos de esta Provincia.

D. Vicente Ferrer Mendiri Capitan de Infanteria retirado condecorado con la Cruz del 2.º ejército. Comandante de armas del Partido. Alcalde Constitucional y Presidente del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad de Alcaraz.

Hago saver: Que por acuerdo de dicha Corporacion se saca á subasta por el termino de nueve dias la obra que ha de ejecutarse en las Carceles Nacionales de esta Ciudad ascendente á la cantidad de cuatro mil cincuenta rs. debiendo rematarse el Domingo veinte y tres de los corrientes á la ora de las once de la mañana en las Salas Capitulares en favor del que mejor proposicion hiciere. y vajo las reglas y condiciones establecidas, que estan de manifiesto en esta Secretaria. Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar el presente = Alcaraz catorce de Junio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.=Vicente Ferrer Mendiri.= P. A. D. A. C.=Epifanio Garcia. Secretario.

CONCLUYE EL ANUNCIO DE LOTERIAS NACIONALES.

14. Por ejemplo: en el primer sorteo entrarán en la urna 997 series, quedando excluidas las 561.ª, 562.ª, 563.ª, porque los billetes desde el 560 001 al 562,600 están destinados á ser premio en el mismo sorteo. y no pueden jugar en el segun el artículo 11. Si las dos bolas favorecidas por la suerte son la 52 y la 800, se sabrá que las dos series premiadas son la 52.ª y la 800.ª, la primera de las de venta al público, y tinta negra; y la segunda de las del depósito para premios, y tinta encarnada.

Introducidas en el globo para la segunda operacion las dos mil bolas, las 1,000 primeras representarán los números de la series 52.ª, y las desde el 1001 al 2000 representaran los números de la serie 800.ª: si en la extraccion sale la primera bola 1,350, resulta el premio mayor al billete 799,350; si la segunda bola es la 45, resulta el segundo premio al billete 51045; si la tercera bola es la 1,000, resulta el tercer premio al billete 52,000; si la cuarta bola es la 1800, será el cuarto premio para el billete 799800; y así sucesivamente.

15. Publicado el resultado del sorteo, acudirán

los portadores de los billetes gananciosos á las Administraciones en que los tomaron, para lo cual tendrán el término de un mes, ó á la oficina Central en Madrid en el término de un año, con el fin de presentar y entregar sus billetes, recibiendo en cambio el billete ó billetes y el dinero metálico que les correspondiesen segun el premio respectivo.

16. Los billetes que se darán en premios son los del depósito, numerados con tinta encarnada de las series 561.ª á la 782.ª y dispuestos desde el principio en orden inalterable por cuadernos ó tomos de á dos mil seiscientos billetes, un tomo para cada sorteo.

En el primer sorteo mensual se repartirán en premios los billetes desde el 560,001 al 562,600 en el segundo desde el 562,601 al 565,200; en el tercero desde el 565,201 al 567,800; y así sucesivamente.

El primer premio del primer sorteo se llevará los cuatrocientos billetes desde el 560001 al 560400; el segundo premio tomará desde el 560401 al 560480; y por este orden seguirán los inferiores hasta el último billete premiado de los 2000 del sorteo, el cual se cambiará tomando el 562600.

El primer premio del segundo sorteo mensual se llevará los billetes desde el 562,601 al 563,000; y así sucesivamente.

17 El portador de un billete premiado lo cambiará en la Administracion respectiva ó en la Oficina central de la Direccion, segun el artículo 15, por el dinero y billetes que le hayan correspondido.

Estos billetes recibidos por premio no devengan interés del cuatro por ciento, al tenor de lo dicho en el artículo 3.º, pero seguirán jugando constantemente con esperanza de premio, y en último caso serán amortizados por reembolso, como dicen los artículos 2.º, 22.º y 23.º

Si un billete de los obtenidos por premio fuese premiado en cualquiera de los sorteos mensuales sucesivos, recibirá el dinero y billetes que ganase. Y si en estos nuevos billetes que se le diere, cayesen premios mas adelante, los hará suyos del mismo modo; por donde se ve que con el favor de la suerte pueden irse acumulando premios hasta un término que causa admiracion.

18. Lo mismo que hace el jugador que obtiene premios, practicará la Caja nacional cuando fuese premiada cualquiera de las trescientas doce series de tinta encarnada, depositadas para distribuirse en premios sucesivos.

Sale, por ejemplo premiada en un sorteo la serie 611.ª que está en depósito; el billete 610,250 obtiene el primer premio; el 610,501 obtiene el tercero; el 610,999 el sexto, &c. La Caja amortiza la serie 611.ª segun los artículos 2.º, 8.º, 11, 15 y hubiesen caído, tanto en dinero como en premios que le vez del billete número 610,250 habrá 20,000 rs. en metálico y los cuatrocientos billetes del premio; en vez del número 610,501 estarán 1,000 rs. en metálico y veinte billetes; en vez del número 610,999 figurarán 100 rs. en dinero y dos billetes, &c., &c.

Cuando mas adelante le llegase el turno á la serie 611.ª por el orden invariable de la numeracion, de repartirse en premios, que será el 20.º sorteo mensual, lo que se repartirá en lugar suyo será el metálico y los billetes que allí estuviesen sustituyéndola. Por manera, que el primer premio del sor-

teó 20.º recibirá, según la regla general, 20000 rs. en metálico y cuatrocientos billetes; pero estos billetes no serán sencillos, sino que comprendiendo desde el 610,001 al 610,400 se encontrará entre ellos el 610,250 que obtuvo anteriormente otro primer premio, y estará representado por otros 20.000 rs. y otros cuatrocientos billetes. Todo esto se lo llevará el ganador del primer premio del 20.º sorteo, además del metálico y billetes que hubiesen correspondido á los otros trescientos noventa y nueve billetes primeros de la serie 611.ª

Los demás billetes premiados en el 20.º sorteo con dinero y con los restantes billetes de la 611.ª serie, obtendrán respectivamente el beneficio que les proporcionen los premios anteriormente caídos en la misma serie.

Y como antes de llegar el 20.º sorteo pudieron todos ó parte de los billetes en sustitución de la 611.ª serie haber obtenido otros premios, enlazándose de una manera indeterminada; resulta que así como el jugador particular tiene esperanza al obtener un premio, de conseguir otro y otros por medio de los billetes que reciba, y otros sucesivamente, del mismo modo la Caja nacional puede acumular en una serie de billetes del depósito de las de tinta encarnada, un número considerable de premios en progresión muy imponente.

19. Al jugador no le importa ni menos le incomoda, el que los premios caigan y se acumulen en los billetes del depósito, puesto que siempre tiene la esperanza de que estas acumulaciones le toquen en premio á él, y lo mismo le es alcanzar una serie de premios á la suerte por sucesivos billetes, que lograrlos al fin reunidos.

20. Los premios que tocaren al depósito de la Caja, no defraudan, por consiguiente, á los jugadores, ni perturban la marcha de la operación. El número de sorteos mensuales es de 120 en los diez años que la operación ha de durar; los billetes repartidos en premios serán siempre en su total 312,000; las sustituciones de los amortizados por los premiados con aumento del metálico correspondiente, producen el mismo efecto en manos inmediatamente del público, que por el intermedio y religiosa entrega á su tiempo de las ganancias por la Caja nacional. Y las probabilidades á favor del público son indécimas.

21. Las mismas consideraciones militan en los 128,000 billetes de tinta azul respecto de los jugadores á la actual Lotería moderna. Si el primer premio de la actual Lotería es de 10,000 duros, y el segundo de 5,000, se añadirán á uno y á otro los billetes que la Dirección acuerde, así como á todos ó parte de los demás premios, de modo que los jugadores gananciosos reciban el mismo dinero que ahora, y además los billetes. Cuyos billetes optan á premios y gozan de reembolso, y pueden llevar consigo otros premios acumulados.

22. Además de la amortización de 2,000 billetes mensuales por premios, se verificará un gran sorteo anual para amortizar 76,000 billetes en cada uno por reembolso.

23. En el sorteo de reembolso entrarán las quinientas sesenta series de tinta negra, y aquella parte de las series de tinta encarnada y azul que hubiesen salido de la Caja nacional y puestas en circulación por premios repartidos. En estos sorteos se rebajarán todos los billetes ya amortizados por ha-

berles tocado anteriormente el reembolso en los sorteos anuales, ó cabido premio en los mensuales.

24. Las series que entrasen en cada uno de estos sorteos, serán representadas por bolas de igual numeración que se introducirán en el globo ó urna. Se extraerán á la suerte setenta y seis bolas y sus números determinarán las series completas amortizadas por aquel acto.

25. El tenedor de un billete amortizado de esta manera, lo presentará á la Administración respectiva ó á la Oficina central en los términos del artículo 15, y recibirá su valor nominal de 10 pesos fuertes. Si el billete correspondiese á alguna de las quinientas sesenta series de tinta negra, recibirá además de los 10 pesos fuertes, el interés de cuatro por ciento por cada año transcurrido desde su emisión al tenor de los artículos 2.º, 3.º y 8.º Los billetes de las series posteriores á la 560. no cobrarán interés según el artículo 3.º

26. Los billetes amortizados por reembolso quedarán cancelados; pero sus números continuarán jugando en los sorteos mensuales de premios á favor de la Caja, la cual se reserva este beneficio en compensación de los muchos que su combinación ofrece al público.

27. En resumen, el jugador ó imponente en la Caja nacional coloca su dinero á cuatro por ciento al año; corre la eventualidad de ser reembolsado al primer año ó en cualquiera de los siguientes hasta el décimo en que termina la operación; juega una Lotería especial con la seguridad de que veinte y cuatro billetes por ciento obtienen premio; tiene la expectativa de ulteriores premios con los propios billetes que ganase; aspira á los premios acumulados en los billetes de las series del depósito; sabe de antemano y de un modo irrevocable el orden de existencia de todos los billetes, sin que quepa parcialidad ni confusión, y descansa en la confianza del crédito y nunca sospechada lealtad de la Dirección general de Loterías, encargada de la Caja nacional.

Lo que como Subdelegado de la Renta de Loterías en esta Provincia ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma para que llegando por este medio de publicidad á noticia de todas las Corporaciones y particulares puedan interesarse los que gusten en la nueva combinación. Las anteriores Generales de Loterías impondrán al público de los pormenores de la operación y ventajas que se ofrecen las cuales todavía han recibido incrementos con la disposición circulada á los referidos Administradores de que admitan cortas partidas, á cuenta de un billete, á las personas que no tengan posibles para pagarlo de una vez.

Escuso encarecer las ventajas que desde luego proporciona una institución que á la garantía que un rédito seguro de 4 p.º al año reúne la expectativa de los premios que pueda proporcionar la suerte sin pérdida en ningún caso del Capital en pocas especulaciones podrán utilizar mejor en beneficio suyo y de sus familias, los ricos sus desperdicios, y los pobres sus ahorros, aun cuando no entrase por nada en los cálculos particulares el que la anticipación de estos pequeños Capitales se destinará un arbitrio para sostener las cargas del Estado.—El Intendente.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

Imprenta de Nicolas Ferrero y Pedron.